

XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2022.

# Los desafíos del trabajo intersectorial: pedido de revinculación en un caso de impedimento de contacto.

Cermelo, Renata y Pico, Laura.

Cita:

Cermelo, Renata y Pico, Laura (2022). *Los desafíos del trabajo intersectorial: pedido de revinculación en un caso de impedimento de contacto. XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-084/204>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoq6/nQf>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# LOS DESAFÍOS DEL TRABAJO INTERSECTORIAL: PEDIDO DE REVINCULACIÓN EN UN CASO DE IMPEDIMENTO DE CONTACTO

Cermelo, Renata; Pico, Laura

Centro de Salud Mental N° 3 “Dr. Arturo Ameghino” - Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

La clínica en una institución pública nos convoca ante desafíos que exceden el dispositivo analítico. Un ejemplo procede de los pedidos de tratamiento solicitados por los juzgados, donde el discurso jurídico opera en auxilio al desfalleciente discurso simbólico. En esta ocasión queremos destacar entre estos pedidos, aquellos que solicitan el restablecimiento del contacto de los hijos con el progenitor excluido, denominadas terapia de revinculación. Aquí se entrecruza el campo jurídico, donde se sitúa el sujeto en relación con la ley social, y el campo psicológico en el que ubicamos la relación del sujeto a la ley simbólica. En ese entrecruzamiento podemos ubicar las múltiples tensiones de los discursos en juego. Es sabido que es primordial el derecho del niño a tener contacto y comunicación con sus progenitores, salvo que contradiga su interés superior (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). En el caso que nos convoca es el juzgado quien hace un pedido de revinculación de una niña con su padre, quien al momento del pedido tiene una medida cautelar vigente que impide el contacto con su hija. Con esta contradicción inicial, se inicia un trabajo clínico apuntando a despejar el pedido jurídico de las coordenadas subjetivas de los involucrados.

## Palabras clave

Revinculación - Intersectorial - Salud Mental - Medida cautelar

## ABSTRACT

### CHALLENGES OF INTERSECTORIAL WORK: REQUEST FOR REUNIFICATION IN A CASE WITH CONTACT IMPEDIMENT

The clinic in public institutions summons us to challenges that exceed the analytical device. An example comes from the requests for treatment asked by the courts, where the legal discourse operates in aid of the faint symbolic discourse. On this occasion we want to highlight the therapy of reunification. Here the legal field intersects, where the subject is located in relation to the social law, and the psychological field in which we locate the relationship of the subject to the symbolic law. In this intertwining we can locate the multiple tensions of the discourses. It is known that the right of children to have contact and communication with his or her parents is paramount, unless it contradicts his or her best interests (Convention on the Rights of the

Child, 1989). In the case, it is the court that makes a request for the reunification of a girl with her father, who at the time of the request has a precautionary measure in force that prevents contact with his daughter. With this initial contradiction, the clinical therapy is initiated aiming to clear the legal request of the subjective coordinates of those who are involved in this therapy.

## Keywords

Re-engagement - Intersectorial - Mental health - Precautionary measure

## Introducción

La clínica en una institución pública de Salud Mental nos convoca ante desafíos que exceden el dispositivo analítico. Un claro ejemplo procede de los pedidos de tratamiento solicitados por los juzgados, donde el discurso jurídico suele operar en auxilio al desfalleciente discurso simbólico. El sistema jurídico invita al psicólogo a tomar en cuenta variables jurídicas y a ser interlocutor de instancias judiciales. Esto puede ocurrir en situaciones en las que los pacientes acuden al tratamiento luego de que alguna intervención judicial se produjo, poniendo en evidencia la necesaria apelación a la ley jurídica. Se trata de lo que habitualmente se denomina “pacientes judicializados”.

En estos casos, el pedido de tratamiento o evaluación lo realiza el juez. Así se entrecruzan dos campos y dos legalidades: por un lado, el campo jurídico donde se sitúa el sujeto en relación con la ley social o jurídica y, por el otro, el campo psicológico en el que ubicamos la relación del sujeto a la ley simbólica. En ese entrecruzamiento podemos ver cómo la filiación del orden jurídico a la legalidad simbólica nos permite triangular la relación entre una legalidad y otra con el sujeto como tercer elemento (Salomone, 2018). Ubicamos entonces al sujeto en su doble filiación, puesto que son dos los campos que lo interpelan y lo convocan a responder y al mismo tiempo lo constituyen. Es preciso pensar el trabajo analítico en estos casos en la yuxtaposición de dos discursos, el Derecho y el Psicoanálisis, que convocan al sujeto a responder desde diferentes lugares. Cómo analistas estamos advertidos del de que el sujeto se encuentra siempre sometimiento a un doble juicio: el de una instancia moral, que lo sostiene dentro de la ley y el de una instancia social y represiva que lo castiga

cuando sale fuera de ella (Braunstein, 2006)

En esta ocasión queremos destacar entre estos pedidos, aquellos que solicitan el restablecimiento del contacto de los hijos con el progenitor excluido, denominados terapia de revinculación. A menudo, las familias sobre las que se realizan estos pedidos se encuentran envueltas en la efervescencia de una dinámica conflictiva generada por divorcios complejos, guardas, adopciones, interrupciones de vínculos y lo esperable en cada caso será ubicar las coordenadas de las denuncias realizadas, apuntando a priorizar el interés superior del niño sabiendo que es primordial su derecho a tener contacto y comunicación con sus progenitores, salvo que contradiga su interés superior[1].

En el caso que nos convoca, el juzgado solicita la revinculación de una niña con su padre, existiendo en ese momento una medida cautelar vigente que impide el contacto entre ambos. Con esta contradicción inicial, se empieza un trabajo clínico con el objetivo de comenzar a despejar el pedido jurídico de las coordenadas subjetivas de los involucrados en el proceso.

En estas circunstancias se vuelve necesario formular algunos interrogantes respecto de nuestra función como psicólogas cuando somos requeridas desde el ámbito judicial: ¿Quién es el destinatario de nuestra práctica? ¿El sujeto jurídico? ¿Cómo articular el rol asignado jurídicamente con la función profesional - clínica - propiamente dicha? ¿Y qué sucede cuando el pedido judicial se contradice con otra medida de protección que el mismo juez dispuso?

Resulta oportuno señalar que desde la ética que rige el desempeño profesional del psicólogo, éste no debe ubicarse únicamente desde el lugar de asistir en las instancias judiciales que requieran su ejercicio. Su función es otra que la de garante de los derechos y obligaciones del sujeto jurídico. Se trata de que en este derrotero legal el sujeto pueda anoticiarse y responder, desde su singularidad, por sus actos - y que las niñas y niños dejen de ser objetos de protección tal como lo sostiene la Convención de los Derechos del Niño, y pasen a ser considerados como sujetos de derecho, ciudadanos plenos, con sus derechos y obligaciones. Como analistas sabemos que el niño en el lugar de objeto puede adquirir diversas formas: objeto de protección, de disputa, de negociación entre las múltiples variantes que los adultos responsables de su cuidado pongan a jugar. La puesta del análisis será apuntar a la emergencia del sujeto deseante en ese niño.

### **Un pedido de revinculación judicial en el marco de un impedimento de contacto**

Como fue mencionado, el juzgado solicita una terapia de revinculación de una niña con su padre, quien al momento del pedido tiene una medida cautelar vigente que les impide el contacto. Medida cautelar que no es informada a la institución y frente a este desconocimiento el equipo tratante convoca para la primera entrevista a los adultos involucrados con el fin de comenzar a hilvanar de qué se trata este pedido.

Sabemos que toda revinculación implica un trabajo de elaboración que apunta a la recuperación de un vínculo que se cortó y que, para realizar este trabajo, es primordial que los adultos se responsabilicen por la interrupción de ese vínculo. El sentido de citar a ambos adultos tenía que ver justamente con poder ubicar con ellos las coordenadas de ruptura del vínculo paterno-filial. Pero en este caso, el padre -Carlos- tenía una restricción de acercamiento con la madre -Camila- y con la niña -Martina- y esta prohibición la comunica en acto y a los gritos Camila cuando ingresa a la Institución junto con su hija de 6 años y ve a Carlos sentado en un pasillo cercano a la entrada. Se escuchan gritos de Camila desde casi todos los consultorios, interviene muy rápidamente el personal de seguridad que está en el ingreso, llevando a Camila y a su hija a un espacio cerrado. En ese momento, el equipo tratante se acerca al consultorio donde estaba Camila y pregunta qué sucede. Camila muy enojada nos entrega una copia de la medida perimetral y, desconcertadas por el pedido de revinculación con una medida perimetral vigente, decidimos en ese momento hacer entrevistas individuales, para luego consultar con el juzgado las acciones a seguir.

Carlos, que ya se había acercado a la institución previo al turno de citación para contarnos que estaba muy ansioso por ver a su hijo que no veía hacía más de 4 años, explica que esa perimetral estaba a punto de caducar. Luego comienza a desplegar una serie de acusaciones sobre Camila en torno a su maternidad y en relación al vínculo que habían mantenido previo al nacimiento de Martina. Camila, por su parte, expresa mucho malestar por la terapia de revinculación que debería iniciar porque ella no acuerda con que Martina vea a su padre. Considera que es una mala persona y que fue obligada por su abogada a firmar el acta de revinculación, pero que no está de acuerdo con emprender ese proceso.

Aquí se hace palpable la necesidad de un diálogo y coordinación entre los agentes de salud y las instituciones jurídicas, puesto que sobre estos desencuentros los sujetos suelen depositar aquello sintomático que les es propio. Podríamos decir que “sí, pero no” es algo que se le juega a Camila en el camino de esta revinculación y “no, pero sí”, diría la justicia con relación al encuentro de esta niña con su padre. Se hace palpable aquí la necesidad de construir abordajes interdisciplinarios e intersectoriales, que promuevan la corresponsabilidad, el respeto a la idiosincrasia comunitaria, social, local y familiar de cada persona, posibilitando la creación de estrategias de intervención adecuadas.

¿Qué hacer con esta contradicción inicial y cómo leerla? Fue la pregunta que guió la operatoria que se fue armando en este caso. Interrogar las contradicciones es una de las tareas que se emprende en un análisis. Por eso mismo, el paso siguiente fue abrir el diálogo con el juzgado acerca de esta contradicción. Fuimos intentando diseñar estrategias y encuentros intersectoriales[11] para tallar un trabajo conjunto y cooperativo entre los diferentes sectores y distintas disciplinas, intentando tomar y compartir lo que cada una de ellas aporta, desde su propia incompletud (Stolkiner, 2021). Nos propusimos aportar

a la articulación entre los actores involucrados con el objetivo de coordinar acciones en torno a un abordaje concreto que permitiera efectivizar compromisos de participación intersectorial (Quiroga y Cryan, 2010).

El juzgado determinó sostener el trabajo de revinculación levantando todas las restricciones durante los encuentros convocados por las profesionales tratantes. De alguna manera, se sostuvo la contradicción, pero con una hiancia. El Centro de Salud se configuraba como un otro espacio, como un intervalo que abría una posibilidad de al menos interrogar el corte que se había producido en el vínculo entre Carlos y Martina. Es así que esa hiancia permitió construir un espacio de trabajo que se desarrolló durante largo tiempo con cada adulto por separado y también con la niña.

Durante ese tiempo se historizó el encuentro y desencuentro de estos adultos, la llegada de la hija en común y la trama familiar de cada quien, intentando desmontar las quejas que inundaban en el consultorio. Quejas que suelen aparecer en la mayoría de las consultas, solo que en estos casos las quejas se apoyan en escritos jurídicos que también inundan los escritorios de los consultorios. La maniobra aquí obliga al analista a correr del escritorio los escritos para dar lugar a la palabra, una palabra que se desprenda del terreno de la prueba o la confesión, propio del ámbito jurídico.

Con la niña el trabajo apuntó en primer lugar a esclarecer el motivo por el cual concurría a la Institución, luego se intentó dar lugar para recuperar recuerdos del vínculo que mantuvo en sus primeros años con su padre. Ahí se advirtió que la niña no tenía registro de la existencia de su padre. Encontramos en su biografía, un recorte que funcionaba como sí ese otro parental no existiera, arrasamiento de un lazo y vivencias que se le volvieron ausencia. Por ello se fue tejiendo con ella su historia familiar a partir de juegos y fotografías que aportaron sus progenitores. Asimismo, se fue estableciendo progresivamente un espacio continente para el momento en que el contacto con su padre pudiera llevarse adelante.

En este punto, resulta oportuno destacar que, acorde a las normativas vigentes, consideramos a niñas y niños como sujetos de derecho, con el derecho a tener derechos, a preservar sus vínculos de sangre y afectos, la fraternidad. Pues el corte anula, difumina la construcción del proceso identitario y el desarrollo integral, salvo cuando ese par parental es el que genera un daño o un delito que se hace imposible algún tipo de vínculo.

No advirtiendo esto último, tanto desde el orden jurídico como desde el ámbito clínico, y luego de casi un año de trabajo individual con los padres y con la niña, se decidió dar inicio a los encuentros de revinculación paterno-filial. Pandemia mediante, estos encuentros tuvieron que realizarse en un primer momento vía Zoom y luego, con los cuidados necesarios, de manera presencial.

El primer encuentro de la niña con su padre se realizó de manera virtual, no sin obstáculos de conectividad, micrófonos muteados, cámaras que enfocaban otra cosa, entre otros. Aún así el

encuentro se produjo. La niña le mostró juguetes a Carlos y se armó un incipiente diálogo entre ellos a partir de las preguntas que el padre formulaba.

En el devenir de las entrevistas, Carlos fue aportando elementos, algunos le resultaron interesantes a Martina. Aparecieron las mascotas en el Zoom, tanto en la cámara como en palabras. La escuela se hizo presente también. Martina contaba pequeñas escenas sobre su escolaridad que Carlos escuchaba de modo atento. En relación con la atención, es de destacar que Martina oscilaba con momentos de atención y momentos de gran desatención a lo que se agregaba cierta dificultad en el lenguaje.

Estas dificultades en ocasiones lo angustiaban a Carlos, motivo por el cual además de llevar adelante entrevistas conjuntas se realizaron entrevistas individuales con él. Si bien Carlos contaba con un espacio individual, en el marco de este tratamiento se trabajaron cuestiones ligadas al vínculo. Asimismo, se realizaron en el devenir del proceso de revinculación, entrevistas individuales con la mamá a fin de esclarecer sus preocupaciones, alojar sus emociones y compartir el desarrollo de la revinculación realizada. Además se le brindó un espacio terapéutico individual en la institución que, no sin resistencias, aceptó. En esa línea, también se fueron incorporando momentos de trabajo solo con la niña a fin de acompañarla en el proceso y brindarle información clara respecto de la decisión tomada por sus representantes legales.

Luego de unos meses de encuentros virtuales, habiendo pasado del ASPO[III] al DISPO[IV], se comenzó con el trabajo presencial. Entendimos que la presencia de ambos en un espacio no mediado por dispositivos era fundamental para el fortalecimiento del vínculo que se había ido construyendo desde los encuentros virtuales. Esto permitió incluir otras propuestas lúdicas que, por un lado habilitaron otros diálogos entre la niña, el padre y las profesionales del equipo tratante y, por otro, mostraron otras dificultades de la niña que se ocultaban tras la pantalla del Zoom (juego reglado). Al mismo tiempo, la presencialidad dio lugar a que la niña pudiera expresar sus resistencias a los encuentros de revinculación.

En esas ocasiones, la madre relataba que la niña manifestaba no querer asistir a la Institución, dicha negativa la expresaba con un “me quiero ir” con el que también nos recibía. Pero al dar comienzo a la entrevista, la negativa cedía rápidamente y el desarrollo de los encuentros se llevaba adelante con diversas actividades lúdicas en las que Martina mostraba su entusiasmo por participar. Es así que el devenir del trabajo prosiguió en la reconstrucción del vínculo dañado habilitando un espacio para que la niña pueda ser y hacer en su singularidad.

A partir de los encuentros terapéuticos desarrollados, tanto virtuales como presenciales se logró, en primer lugar, que Martina conozca la existencia de su padre y luego su persona, así como también su lugar en la genealogía familiar paterna. Si bien ambos progenitores habían referido a este equipo tratante que durante el primer año de vida la niña había mantenido una relación con Carlos, Martina no tenía recuerdos de su existencia antes del inicio de este tratamiento. De esto se desprende lo

fundamental que resultó esta experiencia para la niña en lo que concierne al derecho a su identidad como así también al derecho de contar en su crecimiento con la presencia de ambos progenitores[V]

Podemos ubicar que aquí operó algo de lo que Minnicelli denomina ceremonias mínimas, puesto que en el devenir del tratamiento se fueron configurando instancias de institución de condiciones de posibilidad de hacer de lo dicho otros decires (Minnicelli, 2013, p:44). A través de estas ceremonias mínimas, pudimos desde nuestro rol profesional y en la escena del consultorio dar lugar a otras ficciones, a otros juegos de verdad que los establecidos en esta familia, para hacer de lo dicho otros decires. En este sentido, podemos afirmar que la revinculación se ha logrado, persistiendo la vigencia de la medida cautelar por fuera del Centro de Salud Mental.

### Consideraciones finales

La terapia de revinculación que solicitan los juzgados tiene por objetivo el contacto de los hijos con el progenitor excluido. Por ello, se trata de un trabajo singular que en cada caso tendrá coordenadas particulares. Re-encontrarse es un primer paso, luego vendrá el trabajo terapéutico hacia la reconstrucción de los vínculos familiares dañados entre los hijos y el progenitor excluido.

La legislación enuncia al niño como sujeto de derechos. Esto recuerda que niño no se nace, el cachorro humano se constituye niño cuando se lo nombra, se lo identifica, se lo ama, se lo mira, se le habla aunque aparentemente no nos entienda. La posibilidad para cada nuevo niño y niña que llega a este mundo de poder escribir una historia biográfica y ser parte de un colectivo social, le compete inicialmente y por varios años a quienes lo reciben. Aquí los circuitos de inscripción social ceremonial, requieren ser especialmente considerados en su valor simbólico y en las ficciones que los sostienen.

Las prácticas profesionales, cuando se constituyen en ceremonias mínimas, resultan clave para analizar e intervenir sobre aquello que impide habilitar condiciones de movilidad, es decir, para abrir el juego allí donde el destino mortífero sostiene el *siempre fue así y así será* para niños, niñas y adolescentes que, por distintos motivos, requieren de la intervención del dispositivo jurídico-institucional.

La terapia de revinculación puede tornarse una “situación sin salida con connotación infernal [donde] alguien para vivir -amar, divertirse, trabajar, recuperar la salud- depende de algo o alguien que lo maltrata o simplemente lo `distrata` negándolo como sujeto” (Ulloa, 1996, 187). En este punto resulta central el trabajo intersectorial coordinado y articulado que “rompa el cerco de los dos lugares” (Ibid.) para funcionar como ese “tercero mediador a quien apelar, alguien que represente una ley que garantice la prevalencia del trato justo” (Ibid.) lo que permitiría la salida de esa *encerrona trágica* (Ibid.).

“Lo anterior pretende ilustrar -tal vez sólo sugerir- el modo como un psicoanalista que se proponga no retroceder frente a

las condiciones del sujeto en emergencia [...] es capaz de representar alguna oportunidad para revertir la agonía del sujeto coartado. Frente a esta situación el psicoanálisis tiene algo que decir, aunque sea preciso saber que no tiene que decir todo ni lo más importante” (Ulloa, 1996, 236). Entendemos estas palabras de Ulloa como una apuesta que como psicoanalistas hacemos para la necesaria construcción de diálogos intersectoriales.

### NOTAS

[I] El interés superior de la niña, niño y adolescente como principio rector encuentra consagración constitucional en el art. 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) e infra-constitucional en el art. 3 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los arts. 639, inciso a y 706, inciso c, del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC).

[II] Los encuentros y reuniones se realizaron con responsables de las áreas jurídica y educativa.

[III] Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Decreto 297/2020.

[IV] Distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Decreto 875/2020

[V] El derecho del niño a crecer en su familia, a tener contacto con ambos progenitores y a la identidad son derechos fundamentales reconocido por nuestro ordenamiento jurídico: CDN (arts. 3, 8 y 9.3); CCCN (646 inc. e, 652); Ley 26.061 (Art. 11, 12 y 13).

### BIBLIOGRAFÍA

- Braunstein, N.A. (2006) Los dos campos de la subjetividad: Derecho y Psicoanálisis. En GerezAmbertín, M. (comp.). Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen I. Buenos Aires: Editorial Letra Viva.
- Minnicelli, M. (2013) Ceremonias Mínimas. Una apuesta a la educación en la era del consumo. Buenos Aires: Homosapiens.
- Quiroga, S. & Cryan, G. (2010) Implementación de redes Sociales para Adolescentes con Conductas Antisociales y Autodestructivas. “Aportes de la Investigación en Psicología Social con Impacto en el Abordaje de Problemáticas de Salud, trabajo, Educación o Justicia”, pp.11-31. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología.
- Salomone, G. (2008) El sujeto y la ley. Algunos comentarios sobre la función psi. XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Stolkiner, A. (2021) Prácticas en Salud Mental. Buenos Aires: Noveduc/perfiles.
- Ulloa, F. (1996) “Novela clínica psicoanalítica: historia de una práctica”. Buenos Aires: Paidós.

### NORMATIVA CONSULTADA

- Código Civil y Comercial de la Nación Aprobado por ley 26.994 Promulgado según decreto 1795/2014.
- Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, 28 de septiembre de 2005. Boletín Oficial de la República Argentina.
- ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, Naciones Unidas.